

Recurso de reposicion y en subsidio apelacion

Darío Prado <dmera146@hotmail.com>

Mié 29/06/2022 4:45 PM

Para:

- Juzgado 01 Laboral - Cauca - Popayan <j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, junio de 2022

Señor.:

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

E.S.D

Ref.: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante.: ROMULO TAPIA CIFUENTES

Demandado.: ECHEVERRY PEREZ LTDA.

Radicación.: 19001310500120220000500

Cordial saludo.:

PLINIO DARÍO PRADO MERA, abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la ECHEVERRY PEREZ LTDA, mediante el presente escrito, dentro del término legal correspondiente, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto interlocutorio No. 386 proferido por su despacho mediante el cual se da por no contestada la demanda por parte de mi representada, de conformidad con documentos anexos.

Atentamente:

Darío Prado Mera
Abogado

Plinio Darío Prado Mera
Abogado

Popayán, junio de 2022

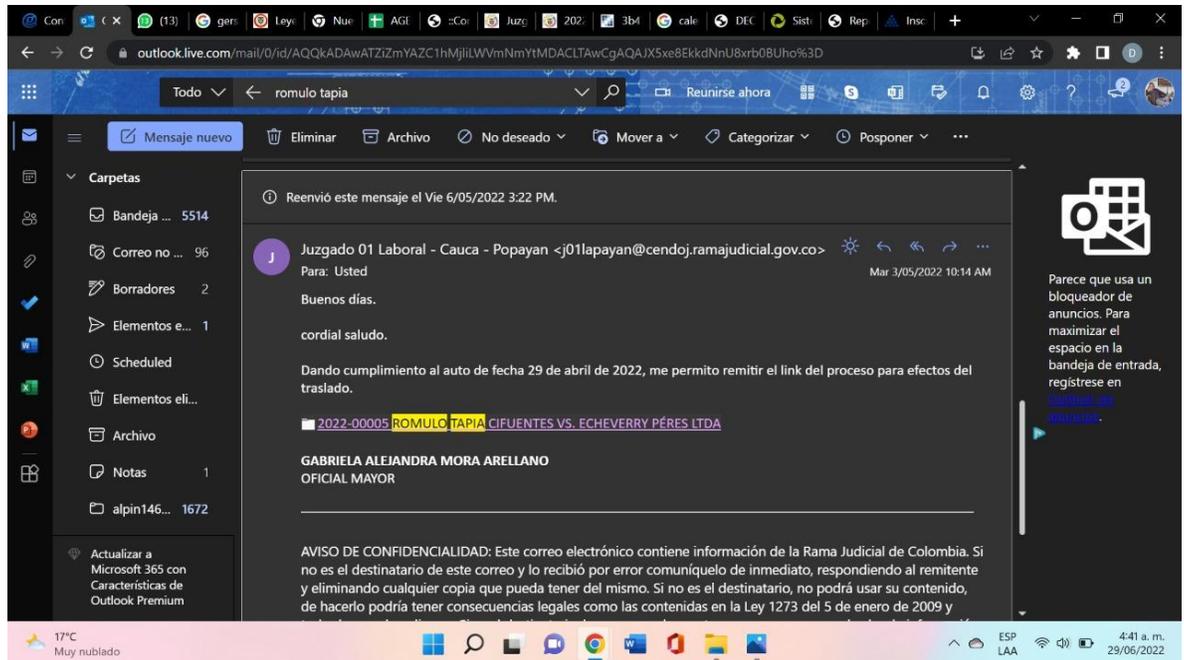
Señor.:
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
E.S.D

Ref.: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante.: ROMULO TAPIA CIFUENTES
Demandado.: ECHEVERRY PEREZ LTDA.
Radicación.: 19001310500120220000500

Cordial saludo.:

PLINIO DARÍO PRADO MERA, abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la ECHEVERRY PEREZ LTDA, mediante el presente escrito, dentro del término legal correspondiente, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto interlocutorio No. 386 proferido por su despacho mediante el cual se da por no contestada la demanda por parte de mi representada con base en los siguientes términos.:

1. Mediante petición expresa por parte del suscrito a través de memorial remitido al despacho en el mes de abril de 2022, se solicitó que se me notificara personalmente de la demanda, el auto admisorio de la demanda y de igual manera se me remitiera todos los anexos de la demanda en el asunto de la referencia.
2. Mediante auto No. 327 del 29 de abril de 2022 se dispone por su despacho que se me notificará de la demanda por conducta concluyente, dándome un plazo de 10 días para poder presentar la respectiva respuesta de la demanda, y de ésta manera poder ejercer el derecho de defensa y contradicción de los cuales es titular mi defendida.
3. Mediante correo electrónico, tal y como se acredita a continuación de fecha del 03 de mayo de 2022 se me remite por vía electrónica auto admisorio de la demanda, la demanda y sus respectivos anexos, anexo pantallazo de lo aquí plasmado.



4. Se debe tener en cuenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, las notificaciones personales se pueden ejecutar de manera electrónica, incluidos los anexos y los respectivos traslados.

En el inciso tercero del artículo 8 del decreto 806 de 2020 se dispone lo siguiente.: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*

5. De conformidad con la norma enunciada los términos para poder contestar la demanda de la referencia se debían contar de la siguiente manera.:
 - Del 4 al 5 de mayo se cuentan los dos días hábiles para que se surta la notificación electrónica.
 - A partir del 6 de mayo de 2022 se comienzan a contar los 10 días hábiles para proceder a dar respuesta a la demanda, razón por la cual se tenía plazo para contestar la demanda de la referencia hasta el día 19 de mayo de 2022
6. Mediante correo electrónico remitido el día 19 de mayo de 2022 se procedió a remitir respuesta a la demanda de la referencia dentro del término legal correspondiente
7. Pese a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, mediante su despacho mediante auto No. 386 del 28 de junio de 2022 se procedió a dar por no contestada la demanda de la referencia, indicando que el plazo para

contestar la demanda se venció el día 16 de mayo de 2022, en contravía de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

8. Debe tenerse que para la fecha de los sucesos narrados, el decreto 806 de 2020 se encontraba vigente, toda vez que la vigencia del mismo estaba hasta el 04 de junio de 2022.
9. A pesar de lo contenido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en su inciso tercero, que dispone que las notificaciones remitidas por vía electrónica se entienden surtidas dos días después del envío del correo electrónico, aspecto que no se aplica en el caso que nos ocupa.
10. En el caso de examen al no haberse aplicado las disposiciones contenidas en el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, se vulnera latentemente a mi defendida el derecho al debido proceso, de defensa y contradicción de los cuales es titular mi defendida y que son garantías mínimas y fundamentales para los procesos judiciales.

SOLICITUD

Con base en lo anterior me permito elevar la siguiente solicitud.:

1. Revocar para reponer de manera parcial el auto interlocutorio No. 386 del 28 de junio de 2022 en lo concerniente a que se da por no contestada la demanda por parte de mi representada, ECHEVERRY PEREZ LTDA.
2. Dar por contestada la demanda del asunto de la referencia dentro de los términos legales respectivos, de conformidad con lo argumentado en el presente recurso, especialmente de acuerdo a las disposiciones contenidas en el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.
3. En el evento de no ser revocado en desarrollo del recurso de reposición sobre los mismos fundamentos facticos, jurídicos y probatorios, solicito que e sirva conceder recurso de apelación ante la sala laboral del tribunal superior del distrito judicial de Popayán.

PRUEBAS Y ANEXOS

Anexo con la presente las siguientes.:

1. Copia del estado No. 066 del 02 de mayo de 2022
2. Pantallazo de correo remitido por su despacho el 03 de mayo de 2022
3. Pantallazo de envío de respuesta de demanda

Del señor juez,



PLINIO DARIO PRADO MERA
CC.: 1004695207 Popayán - C
T.P.: 294666 del C S de la J.

Reenvió este mensaje el Vie 6/05/2022 3:22 PM.

Juzgado 01 Laboral - Cauca - Popayan <j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Usted
Mar 3/05/2022 10:14 AM

Buenos días.

cordial saludo.

Dando cumplimiento al auto de fecha 29 de abril de 2022, me permito remitir el link del proceso para efectos del traslado.

2022-00005 ROMULO TAPIA CIFUENTES VS. ECHEVERRY PÉRES LTDA

GABRIELA ALEJANDRA MORA ARELLANO
OFICIAL MAYOR

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y

RV: Rta Dda Romulo Tapia Vs Echeverry Perez

Reenvió este mensaje el Jue 19/05/2022 4:32 PM.

Darío Prado
Para: Juzgado 01 Laboral - Cauca - Popayan
Jue 19/05/2022 4:19 PM

AVISO DE LA REMISION DE C... 241 KB
COMUNICADO HORARIO DE... 219 KB
CONTRATOS.pdf 2 MB

Mostrar los 19 datos adjuntos (29 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Popayán, mayo de 2022

Señor(a):
JUEZ PRIMERA LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
E.S.D

Ref.: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ROMULO TAPIA CIFUENTES
Demandado: ECHEVERRY PEREZ LTDA.
Radicación.: 19001310500120220000500

El suscrito abogado PLINIO DARÍO PRADO MERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la ECHEVERRY PEREZ LTDA por el poder que me fue conferido por su representante legal, dentro del término legal respectivo, procedo a dar RESPUESTA OPORTUNA A LA DEMANDA DE LA DEFERENCIA mediante los documentos adjuntos.